

RÉGIMEN JURÍDICO – URBANÍSTICO EN ESPAÑA.

Una visión de conjunto

Marta Lora-Tamayo Vallvé
mlorat@der.uned.es

PILARES DEL URBANISMO ESPAÑOL :

A. La Administración Española.

- 1.** Una primera aproximación. Las tensiones “clásicas” en el urbanismo.
- 2.** Hacia una necesaria heterointegración de Ordenamientos Jurídicos y niveles competenciales.
(Ordenación del territorio, urbanismo y medio Ambiente)

B. Financiación y ejecución del Urbanismo.

C. Propietarios y expropiación: el derecho a urbanizar.



1. PRIMER PILAR: LA ADMINISTRACIÓN.

las tensiones "clásicas" en el Urbanismo.



- Punto de partida. Perspectiva sustantiva y organizativa.
- La tensión organizativa clásica de la Administración: Estado vs Entes locales.
- La tensión entre Entes locales y Comunidades Autónomas
- La tensión competencial entre el Estado y Comunidades Autónomas
- Perspectivas de futuro. Un Estado creador y financiador de plusvalías urbanísticas sin poder de decisión. Necesidad de valoraciones políticas

2. Hacia una necesaria heterointegración de Ordenamientos Jurídicos y niveles competenciales.

DERECHO AMBIENTAL

Un sistema normativo dirigido a la preservación del entorno humano mediante el control de la contaminación y la garantía de un uso sostenible de los recursos naturales, tiene un origen reciente y responde a la toma de conciencia generalizada, a nivel nacional e internacional, sobre la necesidad de frenar el proceso de deterioro de nuestro frágil ecosistema gravemente amenazado por el potencial destructivo de la civilización moderna.

ART. 45 CE. Norma jurídica eficaz; necesidad de programación posterior.

DERECHO DE LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

.Ordenación espacial de la política económica, social, cultural y ecológica de la sociedad.

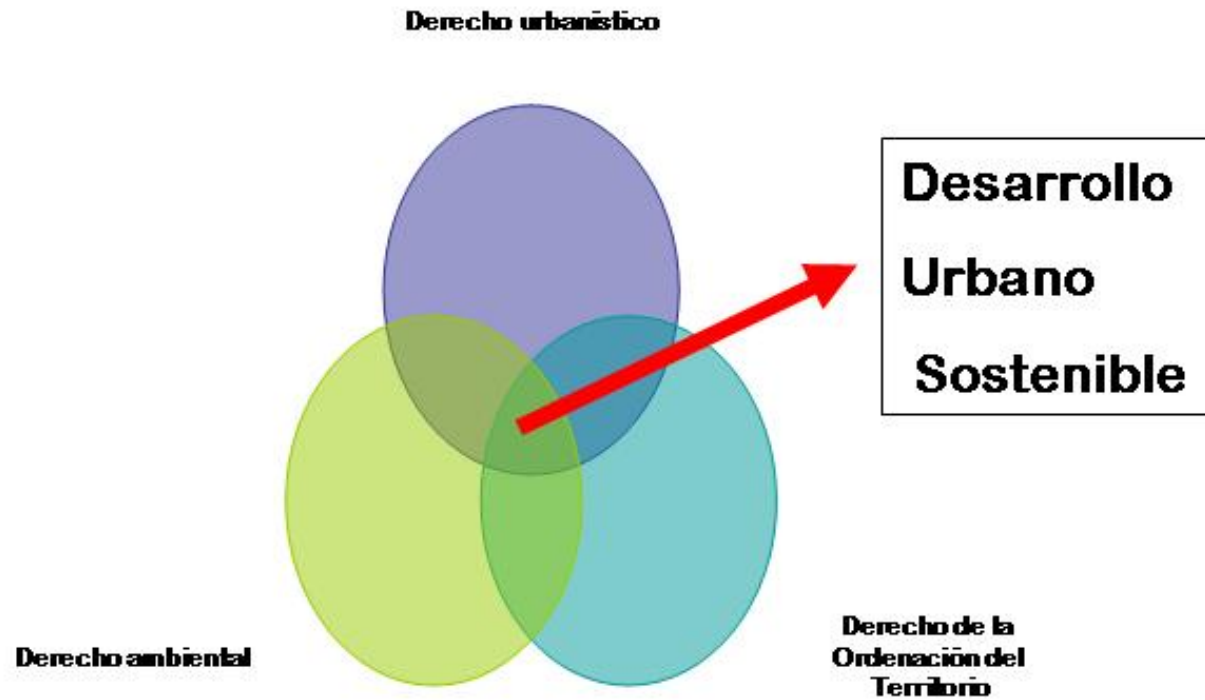
.Jurisprudencia del TC. STC 149/91 “es más una política que una concreta técnica y una política, además de una enorme amplitud”.

.Concepto doctrinal amplio y estricto (Menéndez)

DERECHO URBANÍSTICO:

Regulación directa y concreta de los usos de suelo en el ámbito municipal.

Es una Técnica urbanística.



2.a DELIMITACIÓN COMPETENCIAL.

¿Cómo distribuye, si es que lo hace, la Constitución Española las competencias atribuidas a cada una de estas tres materias?

¿Qué problemas de articulación han existido en estos más de 25 años de vigencia del Texto Constitucional?

Competencias exclusivas del Estado: arts. 149. 1, 18(expropiación forzosa), 18 (actividad económica) y 23.(legislación básica sobre medio ambiente, montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias), 20 (puertos y aeropuertos de interés general), 21(ferrocarriles), 24 (obras públicas de interés general cuya realización afecte a más de una CCAA, legislación civil (régimen jurídico del derecho de propiedad).

Competencias de las CCAA: Art. 148.1. 3 . (Urbanismo, Ordenación Territorial, Vivienda)

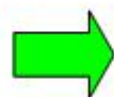
URBANISMO: { Competencia exclusiva de las CCAA.
 STC 61/97.Motivos de inconstitucionalidad.
 Crítica: doctrina supletoriedad. Distinción entre urbanismo y propiedad.

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO: { Mayor coherencia legislativa.
 Críticas: Planes intercomunitarios
 Existencia de un mínimo común terminológico.

MEDIO AMBIENTE: { Ley 4/89 .
 Crítica: creación de fronteras autonómico-competenciales

2.b RAZONES PARA LA INTEGRACION

Punto de partida:



Necesidad de una corrección integradora

Problema:



Desincronización de momentos

•Político.

•Jurídico

•Físico

Factores que mueven a la integración:

a) Influencia armonizadora del Derecho ambiental europeo.

b) Leyes autonómicas integradas de urbanismo y ordenación del territorio.

c) Aparición del supraconcepto de desarrollo sostenible.